

Año: 2020

Expediente: 13850/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL Y A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PONER FIN AL MALTRATO, LA EXPLOTACIÓN, LA TRATA Y TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA Y TORTURA CONTRA LOS NIÑOS.

**NICIADO EN SESIÓN:** 03 de noviembre del 2020

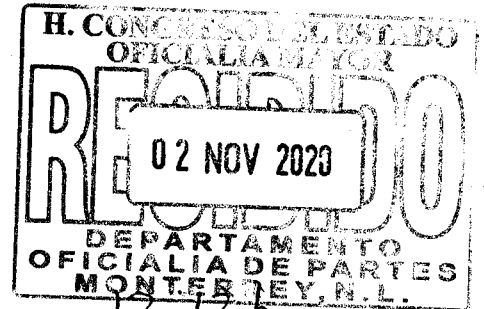
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública y Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .-**



Los suscritos **DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente **Iniciativa de reforma por modificación la fracción IV, recorriendo las subsecuentes del artículo 287 Bis y modificación al artículo 287 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León y reforma reforma por modificación la fracción XXVI y por adición de la fracción XXVII, recorriendo las subsecuentes del artículo 154 y por modificación de la fracción XXI y por adición de la fracción XXII, recorriendo las subsecuentes del artículo 167 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los derechos de la niñez, aun cuando se encuentran claramente estipulados en diversos ordenamientos jurídicos, tanto en nuestro país como en otros países del mundo, lo cierto es que sistemáticamente se violan en detrimento de niñas, niños y adolescentes.

En efecto, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

Actualmente el maltrato y abuso a las niñas y niños ha pasado de ser una práctica cotidiana en los hogares a convertirse en un problema de salud pública a nivel mundial, ha crecido de forma alarmante, sin respetar color, raza, religión o clase social, resultando con graves consecuencias que repercuten durante toda la vida en sus víctimas; lo que ha

provocado que existan innumerables adultos con una historia de maltrato infantil y quienes corren mayor riesgo de repetir patrones de violencia de una generación a otra. Sin embargo, lamentablemente el problema no termina ahí, sino que muchas veces esas conductas de maltrato infantil y violencia hacia los menores ocasionan la muerte del menor.

Los niveles de violencia en contra de los sectores más vulnerables de la sociedad, como pueden ser, entre otros, las mujeres y las niñas, niños y adolescentes, se han incrementado de manera preocupante en todo el país, así como en nuestro Estado.

Las cifras oficiales y las que aportan las organizaciones de la sociedad civil, resultan altamente preocupantes. La violencia física en contra de niñas, niños y adolescentes se trata de justificar con argumentos disciplinarios y tiene sus principales escenarios en el hogar y en la escuela.

En este tenor, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) entiende el maltrato infantil como: "Toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación mientras que el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor, o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".<sup>1</sup>

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) lo entiende como el: "Toda manifestación de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial de la población conformada por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años".

Es por lo anteriormente mencionado que la atención a los menores que sufren maltrato infantil requiere de una responsabilidad multidisciplinaria e institucional, donde se mantenga un enfoque preventivo y de resolución, en el que la familia y la sociedad en general sean partícipe de las acciones implementadas, a favor de la niñez que es el presente y futuro de México.

El estudio del maltrato infantil comienza en México a partir de los años 70 con investigaciones médicas y específicamente pediátricas, motivadas por la recepción y atención, en hospitales públicos, de menores cuyos padecimientos tenían un patrón y elementos definidos y que se encuadraban en lo que se dio en llamar el **síndrome del niño maltratado**, actualmente el fenómeno se estudia desde un punto de vista multidisciplinario para poder brindar una atención integral que se presta tanto en organismos gubernamentales como en los no gubernamentales. A pesar de que en los años setenta comenzó el estudio del maltrato es a partir de 1980 cuando aumenta el interés en la investigación y difusión del fenómeno, no sólo en el área médica sino en todas las áreas que abarca este problema, y aún más como consecuencia de la adopción por la Asamblea

---

<sup>1</sup> Comité de los Derechos del Niño, "Observación general N° 13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", ONU, 2011, [en línea], consultado: 29 de octubre de 2020, disponible en: [http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/13.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/13.pdf)

General de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual fue ratificada por México en septiembre de 1990,<sup>2</sup> por la cual está obligado a adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a esto en 2011 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, dejando atrás el concepto de garantías individuales para reconocer plenamente los derechos humanos. A partir de esta reforma el Estado no sólo otorga derechos sino también reconoce que toda persona goza de ellos y de sus garantías que tanto la Constitución como los Tratados Internacionales contemplan; en consecuencia, el Estado Mexicano se encuentra obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

A partir de estos cambios, se crea un bloque constitucional, el cual está integrado por la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que México es Parte. Esto funciona de manera que todas las normas relativas a derechos humanos, de cualquier rango jerárquico, se interpretarán acorde a estos textos normativos. Por tal motivo, este bloque constitucional obliga al Estado Mexicano a respetar lo establecido por la Convención, en particular su artículo 19, el cual en materia de maltrato infantil señala:

*Artículo 19.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, se refiere estrictamente a la violencia infantil, por lo cual el pasado 18 de abril de 2011, el Comité de los Derechos del Niño, órgano internacional e independiente que supervisa que los Estados Parte cumplan con lo establecido en la Convención, atendiendo la alarmante situación de la violencia ejercida contra los menores de edad, donde los índices que miden esta problemática estaban mostrando cifras preocupantes, principalmente en los países de América Latina, redactó la observación general N° 13, sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

Para lograr esto, el Comité diseñó 6 objetivos, los cuales quedaron plasmados en la observación general, que los Estados Parte tendrían que seguir para cumplir con lo

---

<sup>2</sup> Pérez Contreras, Ma. de Montserrat, 11 "Violencia contra menores: un acercamiento al problema en México", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, nueva serie, año XXXII, núm. 96, septiembre-diciembre de 1999, pp. 919.

establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre el maltrato infantil, los cuales son:<sup>3</sup>

- a) *Instruir a los Estados parte para que comprendan las obligaciones que les incumben, en virtud del artículo 19 de la Convención, de **prohibir**, prevenir y combatir toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación del niño, incluido el abuso sexual, mientras este se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, entre ellos los agentes estatales;*
- b) *Describir las medidas legislativas, judiciales, administrativas, sociales y educativas que los Estados parte deben adoptar;*
- c) *Dejar de adoptar iniciativas aisladas, fragmentadas y a posteriori de atención y protección del niño, que apenas han contribuido a la prevención y eliminación de todas las formas de violencia;*
- d) *Promover un enfoque holístico de la aplicación del artículo 19, basado en el designio general de la Convención de garantizar el derecho del niño a la supervivencia, la dignidad, el bienestar, la salud, el desarrollo, la participación y la no discriminación frente a la amenaza de la violencia;*
- e) *Proporcionar a los Estados parte y demás interesados una base sobre la que articular un marco de coordinación para la eliminación de la violencia mediante medidas integrales de atención y protección basadas en los derechos del niño;*
- f) *Hacer hincapié en la necesidad de que todos los Estados parte cumplan sin demora las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 19.*

A pesar de las limitaciones en la información y la inexactitud de las cifras que se tienen sobre el maltrato infantil, es un hecho que el maltrato a los menores es un problema muy grave que en los últimos años se ha incrementado pues los indicadores disponibles lo demuestran. Un informe del Unicef indica que un reducido grupo de países como España, Italia, Irlanda y Grecia apenas registran muertes por maltratos. En cambio, Estados Unidos, México, Portugal y Francia lideran la estadística.

En su informe anual 2018 la UNICEF dio a conocer cifras alarmantes sobre la violencia infantil en México, 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia en sus hogares, 1 de cada 2 ha padecido por parte de un

<sup>3</sup> Comité de los Derechos del Niño, "Observación general N° 13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", ONU, 2011, [en línea], consultado: 28 de octubre de 2020, disponible en: [http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/13.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/13.pdf)

familiar una agresión psicológica, 1 de cada 15 ha recibido un castigo físico severo como método de disciplina.<sup>4</sup>

El maltrato infantil no es un problema nuevo o reciente pues éste ha existido desde tiempos atrás y se ha manifestado en todo el mundo; sin embargo, al tratarse de un fenómeno cuyos orígenes se dan en la familia y cuyas víctimas son los niños resulta muy difícil identificarlo, registrarlo y sobre todo intervenir para evitar que el menor siga sufriendo.

Gracias a los avances tecnológicos y al auge que han tenido las redes sociales, en los últimos meses se ha dado a conocer un amplio número de casos de maltrato infantil en todo el país, entre ellos el caso de Ana Roberta Estrada Cavazos, ocurrido el pasado 27 de octubre de 2020, uno de los más difundidos por diversos medios de comunicación y cuya víctima es una niña de 3 años que fue asesinada por sus padres después de notorios maltratos, mismos que le provocaron fracturas en el cuerpo.

En el último año la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León ha recibido hasta el mes de octubre 13,436 denuncias en contra del delito de violencia familiar<sup>5</sup>, sin embargo, desafortunadamente, aunque los menores son víctimas de dichas conductas no siempre tienen las herramientas, conocimientos o edad suficiente para poder denunciar esas acciones. No cabe duda que existen muchos casos más ocultos lo cual refleja la gravedad y el incremento de este fenómeno social así como la necesidad de crear una legislación más profunda que realmente regule y proteja a los niños en contra de la violencia sufrida dentro de sus propios hogares.

Es por lo anteriormente mencionado que se propone modificar los artículos 287 Bis y 287 Bis 1 del Código Penal del Estado de Nuevo León a fin de reconocer el concepto de maltrato infantil dentro de un tipo de violencia familiar y aumentar la pena para los responsables de cometer dicho ilícito contra menores de 12 años.

De igual manera, se plantea establecer dentro del Sistema Estatal de Protección y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León, programas de acción, prevención e identificación de maltrato infantil, así como la facultad de generar estrategias de denuncia, atención, tratamiento y rehabilitación integral para los menores maltratados.

Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que indica "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas". Particularmente, se

<sup>4</sup> "Violencia y maltrato". UNICEF, México, [en línea], consultado: 28 de octubre de 2020, disponible en: [https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion\\_6932.htm](https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6932.htm)

<sup>5</sup> "Estadística de violencia familiar en Nuevo León." Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, consultado: 29 de octubre de 2020, disponible en: <https://fiscalianl.gob.mx/estadisticas/estadistica-de-violencia-familiar-en-nuevo-leon/>

atiende la meta 16.2, que pretende "Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños."

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma por **modificación la fracción IV**, recorriendo las subsecuentes del artículo 287 Bis y **modificación** al artículo 287 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 287 BIS.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SON:

I. a III. ...

**IV. MALTRATO INFANTIL: TODA ACCIÓN, OMISIÓN O TRATO NEGLIGENTE, NO ACCIDENTAL, QUE PRIVA AL MENOR DE SUS DERECHOS Y SU BIENESTAR, QUE AMENAZA O INTERFIERE EN SU DESARROLLO FÍSICO, PSÍQUICO O SOCIAL Y CUYOS AUTORES SON PERSONAS DEL ÁMBITO FAMILIAR**

V. ...

VI.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma por **modificación** la fracción XXVI y por **adición** de la fracción XXVII, recorriendo las subsecuentes del artículo 154 y por **modificación** de la



fracción XXI y por **adición** de la fracción XXII, recorriendo las subsecuentes del artículo 167 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 154.** El Sistema Estatal de Protección tendrá, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. a XXV. ...

**XXVI. Establecer programas de acción, prevención e identificación de maltrato infantil en los ámbitos familiar, escolar e institucional;**

**XXVII. Generar estrategias de denuncia, atención, tratamiento y rehabilitación integral, a través de protocolos para la identificación de la niña, niño o adolescente maltratado; y**

**XXVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables**

**Artículo 167.** El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XX. ...

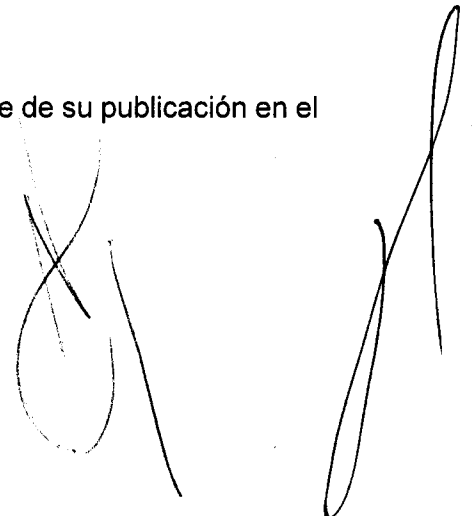
**XXI. Establecer programas de acción, prevención e identificación de maltrato infantil en los ámbitos familiar, escolar e institucional;**

**XXII. Generar estrategias de denuncia, atención, tratamiento y rehabilitación integral, a través de protocolos para la identificación de la niña, niño o adolescente maltratado; y**

**XXIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Atentamente,

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE 2020

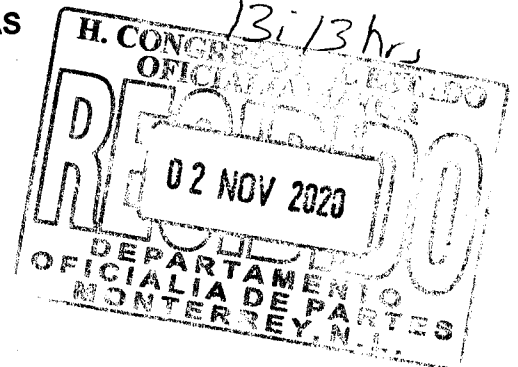
DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS

DIP. HORACIO TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA  
GARZA GARZA

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS  
COORDINADOR



Ultima hoja de la iniciativa que contiene proyecto de reforma por modificación la fracción IV, recorriendo las subsecuentes del artículo 287 Bis y modificación al artículo 287 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León y reforma reforma por modificación la fracción XXVI y por adición de la fracción XXVII, recorriendo las subsecuentes del artículo 154 y por modificación de la fracción XXI y por adición de la fracción XXII, recorriendo las subsecuentes del artículo 167 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León